INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE
IMRD LOS PATIOS

RESOLUCIÓN N.ª 136
(05 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE LIMITA LA PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. IMRD-MC-010-2026 A LAS MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS – MIPYMES CON DOMICILIO PRINCIPAL EN EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER

La Directora del Instituto Municipal Para la Recreación y el Deporte de Los Patios en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1150 de 2007, modificatoria de la Ley 80 de 1993, sus Decretos Reglamentarios y el Decreto N° 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Los Patios – IMRD adelanta el proceso de selección de mínima cuantía n.º **MC-IMRD-010-2026**, cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POZO HIDROLÓGICO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS - IMRD**".

Que el presupuesto oficial del proceso asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES CIENTONOVENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M.C/TE ($21.190.223,00)**, valor inferior al umbral establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015 para la procedencia de las convocatorias limitadas a Mipyme colombianas.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificó el régimen de promoción y acceso de las micro, pequeñas y medianas empresas a la contratación pública, disponiendo la adopción de mecanismos que faciliten su participación en los procesos de selección adelantados por las entidades estatales.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del Decreto 1860 de 2021, establece que las entidades estatales deben limitar la convocatoria de los procesos de contratación a Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia cuando el valor del proceso sea inferior al umbral reglamentario y se reciban solicitudes de por lo menos dos Mipyme colombianas dentro del término establecido.

Que el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 faculta a las entidades estatales para limitar territorialmente la convocatoria a las Mipyme colombianas que tengan su domicilio principal en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, siempre que se cumplan las condiciones previstas para la limitación y existan las solicitudes suficientes de Mipyme domiciliadas en el ámbito territorial seleccionado. La limitación nacional resulta obligatoria cuando concurren los requisitos reglamentarios, mientras que la determinación del ámbito territorial corresponde a una decisión motivada de la Entidad.

Que mediante la Invitación Pública del proceso n.º **MC-IMRD-010-2026**, publicada en la Plataforma Transaccional SECOP II, se informó a los interesados la posibilidad de solicitar la limitación de la convocatoria a Mipyme, estableciéndose como plazo máximo para su presentación el día 05 de agosto de 2026 a las 9:00 a. m.

Que dentro del término establecido en el cronograma fueron recibidas a través de SECOP II las siguientes cuatro solicitudes de limitación:

Solicitante	**NIT o C.C.**	**Domicilio acreditado**	**Alcance solicitado**
EDGAR ALBERTO TORRADO MONTAGUT	1092354082	Cúcuta, Norte de Santander	Limitación Departamental
CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS AVANZAR S.A.S.	901272823-1	Cúcuta, Norte de Santander	Limitación Departamental

Que la Entidad realizó la revisión integral de las manifestaciones y los documentos allegados, verificando la presentación oportuna de dos solicitudes de Mipyme colombianas con mínimo un año de existencia, por lo cual se cumplen los requisitos para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.

Que adicionalmente, se verificó que **dos de las solicitudes válidas** fueron presentadas por Mipyme cuyo domicilio principal se encuentra acreditado en el Departamento norte de santander, a saber:

1. EDGAR ALBERTO TORRADO MONTAGUT.
2. CONSTRUCCIONES & CONSULTORIAS AVANZAR S.A.S.

Que las dos Mipyme domiciliadas en el Departamento de Norte de Santander acreditaron oportunamente su condición empresarial, antigüedad, domicilio principal y matrícula mercantil vigente, cumpliéndose así la pluralidad mínima requerida para que la Entidad pueda limitar territorialmente la convocatoria al municipio donde se ejecutará el contrato.

Que el contrato se ejecutará íntegramente en el municipio de Los Patios y comprende actividades de mantenimiento preventivo y correctivo del pozo hidrológico del IMRD de Los Patios.

COPIA CONTROLADA

Que la limitación territorial al Departamento Norte de Santander resulta jurídicamente procedente y compatible con la finalidad de promover el acceso efectivo de las Mipyme locales al sistema de compras públicas, sin eliminar la pluralidad de oferentes, toda vez que se acreditó la existencia de por lo menos dos Mipyme domiciliadas en dicho municipio que solicitaron oportunamente la limitación.

Que la presente decisión no constituye reconocimiento anticipado del cumplimiento de los requisitos habilitantes ni garantiza la aceptación de la oferta de ninguno de los solicitantes, puesto que la capacidad jurídica, la experiencia, el cumplimiento técnico y las demás condiciones de participación serán verificadas durante la etapa de evaluación, conforme con la Invitación Pública y los documentos del proceso.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. LIMITACIÓN DE LA CONVOCATORIA LIMITAR la participación en el proceso de selección de mínima cuantía n.º **MC-IMRD-010-2026**, cuyo objeto es: "**MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DEL POZO HIDROLÓGICO UBICADO EN LAS INSTALACIONES DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACIÓN Y EL DEPORTE DE LOS PATIOS - IMRD**", a las micro, pequeñas y medianas empresas – Mipyme colombianas con domicilio principal en el Departamento Norte de Santander, de conformidad con los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificados por el Decreto 1860 de 2021. También podrán participar consorcios o uniones temporales cuyos integrantes acrediten individualmente la condición de Mipyme colombiana y tengan todos su domicilio principal en el Departamento Norte de Santander, de acuerdo con las reglas aplicables a las convocatorias limitadas territorialmente.

ARTÍCULO SEGUNDO. PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO A partir de la publicación de la presente resolución, únicamente podrán presentar oferta las Mipyme que acrediten su condición de micro, pequeña o mediana empresa colombiana y su domicilio principal en el Departamento Norte de Santander, conforme con los requisitos establecidos en la normativa vigente y en los documentos del proceso. La existencia de sucursales, agencias, establecimientos de comercio, oficinas o puntos de atención en el Departamento Norte de Santander no sustituirá la acreditación del domicilio principal exigido para la limitación territorial.

ARTÍCULO TERCERO. PUBLICACIÓN Y CONFIGURACIÓN EN SECOP II. ORDENAR la publicación de la presente resolución en la Plataforma Transaccional SECOP II como documento integrante del proceso de selección de mínima cuantía n.º **MC-IMRD-010-2026**. La dependencia encargada de la gestión del proceso deberá realizar la correspondiente configuración de la

COPIA CONTROLADA

convocatoria como limitada a Mipyme y dejar constancia del ámbito territorial definido en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. VIGENCIA La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la Plataforma Transaccional SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Los Patios, Norte de Santander, 05 de agosto de 2026**.**

YEINY YESENIA CONTRERAS TUNDENO
Directora

Proyectó: Juan Sebastian Rincón Olivares Estructurador Juridico	**Revisó:** Yeiny Contreras **Cargo: Directora**	**Aprobó:** Yeiny Contreras **Cargo: Directora**
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

COPIA CONTROLADA